

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

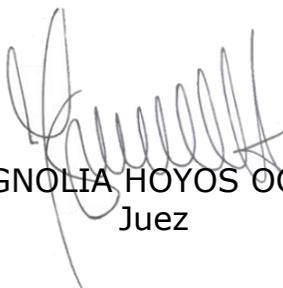
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
Objeción a la partición  
Rad. 1100131-10-007-2013-01052-00

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a aprobar la partitiva allegada por auxiliar de la justicia (c. digital 25), en cuanto **i)** no atendió la partidora las órdenes dispuestas en providencia anterior. **ii)** no efectuó la acumulación imaginaria del haber social en la forma prevista por el artículo 1825 del C.C para hacer efectiva la recompensa a favor de la señora Carmen Cecilia García Gómez y a cargo de la sociedad conyugal. **iii)** no relacionó la partida primera del pasivo **iv)** no elaboró la hijuela de deudas (art. 508 - 4º CGP).

En virtud de lo anterior y en razón a que la partidora no cumplió con la labor encomendada, se le releva del cargo y en su lugar, se nombra a los Drs. (as) 1. VICENTE EMILIO LEMOS GARCÍA, 2. JORGE CLÍMACO CARRASCO SAAVEDRA, 3. PEDRO PABLO PEÑA URREGO, de la lista oficial en la especialidad de PARTIDOR. Para la labor ordenada en providencia del 04 de julio de 2019 (c. Fl. 8 c. escrito de objeción) y en esta decisión, cuenta el designado con el término de diez (10) días a partir de la aceptación al cargo (art. 48 -1º CGP). Comuníquese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 105 FECHA 29-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria